


DECRETO N° 125 FECHA: 17 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 2	

“Por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 034 del 30 de enero de 2020 y el decreto 114 del 13 de marzo de 2020 (medidas temporales de restricción vehicular y de pico y placa para la protección y prevención de la salud de los ciudadanos del Municipio de Sabaneta frente al COVID-19)”

EL ALCALDE DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; las resoluciones 380 y 385 del de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte el artículo 366 de la Constitución Política Nacional establece que *“el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.


El artículo 5° de la Ley 1751 del 2015 regula el derecho fundamental a la salud, disponiendo que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho el cual tiene total conexidad con el derecho a seguridad alimentaria.

Que la seguridad alimentaria es definida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa

Que debido a declaratoria de pandemia nacional por el COVID-19, se ha podido establecer que hay desabastecimiento de mercados, supermercados, tiendas y demás de los productos básicos de la canasta familiar por la compra masiva de algunos sectores de la población en detrimento de otros.

Que se hace necesario permitir el flujo y/o llegada vehículos de transporte de carga de manera continua a los lugares de acopio para suplir las necesidades de abastecimiento de alimentos y otros productos necesarios para el normal desarrollo de la vida del municipio.

Que el municipio de Sabaneta es paso obligado para los vehículos de carga tanto de alimentos como de todo tipo de productos que dinamizan la economía del área metropolitana, sin dejar de lado que el municipio congrega a un sin número de empresas de todo tipo que requieren transportar sus productos a otros municipios y ciudades del país.

DECRETO N° 125 FECHA: 17 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Sabaneta. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibidem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Es necesario entonces, adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud, seguridad alimentaria de los habitantes del Municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4 numeral 1. Del decreto 114 de 13 de marzo 2020, Respecto a los vehículos de carga los cuales quedaran exentos de la restricción de pico y placa, hasta el 30 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspensión. Se suspenden temporalmente los efectos del decreto 034 del 30 de enero de 2020 y el 114 del 13 de marzo de 2020 en los artículos que sean contrarios al presente acto administrativo, y el hasta tanto dure la declaratoria de emergencia sanitaria, una vez finalizada dicha declaratoria recobrara su vigencia el precitado Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicación. El presente decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 y Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web del municipio y además por todos canales oficiales de la alcaldía de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde de Sabaneta



JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Proyectó: Elkin Manuel Avenicio T Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta	Revisó: Elkin Manuel Avenicio Cargo: Asesor Jurídico Tránsito de Sabaneta	Aprobó: Victor Hugo Gil Salazar Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
--	--	---